

, 18 de agosto de 1992.

Licenciado
Jerry Salazar
Director General de la
Autoridad Portuaria Nacional
E. S. D.

Señor Director:

Pláceme ofrecer respuesta a su consulta contenida en su nota N°397-91-RL de 16 de marzo de 1992, y recibida en esta Procuraduría el 25 de marzo del presente año, cuyo texto es el siguiente:

"El propósito de la presente es elevarle consulta sobre la interpretación y aplicación del artículo 30 de la Ley 34 de 1979, que regula el trabajo portuario en los puertos de Balboa y Cristóbal, tomando en consideración los dos grupos de empleados que están sujetos al sistema bisemanal de pago en los referidos puertos.

El primer grupo de empleados son los denominados (TC) tiempo completo, a quienes se le programa trabajo por un total de 80.0 en la bisemana.

El segundo grupo lo conforman aquellos empleados que ocupan posiciones cuyo horario no está programado regularmente (P-40) primeras cuarenta horas. La semana básica de trabajo de 40 horas de estos empleados consisten en las primeras horas de actividad ejecutadas en los días programados dentro de la semana administrativa de trabajo.

Nuestro interés es conocer el criterio aplicable a estos trabajadores cuando se presenten días de fiesta o duelo nacional".

- o - o -

Al respecto el artículo 30 de la Ley 34 de 1979 establece

lo siguiente:

"El día de fiesta o duelo nacional el trabajador que se presenta a la asignación de cuadrillas tiene derecho a descanso pagado como jornada ordinaria si su cuadrilla resulta asignada a un trabajo específico. Además tiene derecho a remuneración adicional equivalente a las horas servidas."

- o - o -

De inmediato externamos a usted nuestro criterio sobre el particular:

El reconocimiento de un recargo o pago adicional a las jornadas de trabajo en días de duelo o fiesta nacional se encuentra establecido tanto en la Constitución Política (art. 66), como en diversas leyes de la República, (como por ejemplo el Código de Trabajo y Leyes Orgánicas de ciertas entidades gubernamentales y autónomas del Estado).

Así tenemos que la Ley 34 de 26 de septiembre de 1979 "Por la cual se reglamenta el Trabajo Portuario en los Puertos de Balboa y Cristóbal", señala específicamente el pago adicional o con recargo a la jornada que realizan los trabajadores de cuadrilla que prestan sus servicios en los días de duelo o fiesta nacional, entendiéndose por analogía que igual trato se les dará a los trabajadores a tiempo completo de la semana de 80.0 horas, que será pagado de manera proporcional al tiempo trabajado, ya que es un derecho consagrado.

Por lo que compartimos plenamente el criterio expresado por el señor Director General de la Institución.

Atentamente,

LICDA. JANINA SMALL
Procuradora de la Administración
(Suplente)

/mder.